



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 007 -2019-GOREMAD/GRRNYGMA

Puerto Maldonado, 16 ABR. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 80-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 18 de Marzo de 2019; Memorando N° 036-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 18 de Febrero de 2019; el Oficio N°195-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 12 de Marzo de 2019; Informe N° 004-2019-GOREMAD/GRRNYGA-DRFFS/OAJ, el escrito de fecha 13 de Marzo de 2019 por el cual el usuario Rony Asipali Lopez interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de Noviembre de 2018, Oficio N° 195-2019-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS, opinión legal N° 294-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFF-OAJ de fecha 19 de Noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:



Que, con numero de Contrato 17-TAM/C-OPB-A-065-07 de fecha 27 de Junio de 2007, se aprueba el contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios, teniendo como concedente a INRENA y como Concesionario al Sr Rony Asipali Lopez, con una superficie de área de **518.67 hectáreas**, ubicado en el sector **Rio Pariamanu** Distrito Tambopata, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, cuya ubicación geográfica es georreferenciada en coordenadas UTM, según cuadro que se detalla: **(adjunta ubicación)**.

Que, en fecha 13 de Enero de 2011, se aprueba el Plan General de Manejo Forestal en favor del Sr. Rony Asipali Lopez con la Resolución Administrativa N° 085-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA.

Que, en fecha 10 de Marzo de 2011, se aprueba el Plan Operativo Anual Zafra 2010-2011 a favor del Sr. Rony Asipali Lopez con la Resolución Administrativa N°1025-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFF/ATFFS-TAMBOPATA.

Que, en fecha 14 de Diciembre de 2011, se aprueba el Plan Operativo Anual Zafra 2011-2012 a favor del Sr. Rony Asipali Lopez con la Resolución Administrativa N°2454-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA.

Que, en fecha 26 de Enero de 2018, la usuaria María Teresa Reyes Agapito identificada con DNI N° 04803187, solicita ante la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, realizar el procedimiento de resolución de contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-065-07, otorgado a favor del Sr. Rony Asipali Lopez.

Que, con Informe N° 138-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CDBR, de fecha 04 de Abril de 2018, la Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre deriva el mencionado informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRFFS, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, con Nota de Envío N° 219-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/OAJ, de fecha 15 de Junio del 2018, la Asesora Legal de la DRFFS, solicita ampliación del informe N° 138-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CDBR.

Que, en fecha 18 de Junio del 2018, la usuaria Maria Teresa Reyes Agapito identificada con DNI N° 04803187, solicita por segunda vez ante la Dirección Forestal Regional y de Fauna Silvestre, realizar el procedimiento de resolución de contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-065-07, otorgado a favor del Sr. Rony Asipali Lopez, conforme al informe técnico N° 138-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/CDBR.

Que, con Informe N° 255-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFNM/NMPS, de fecha 22 de Junio de 2018, la Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre deriva el mencionado informe complementado a la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRFFS, para conocimiento y fines pertinentes.

Que, en fecha 27 de Junio del 2018, la usuaria Maria Teresa Reyes Agapito identificada con DNI N° 04803187, remite Carta Notarial a la Ing. Milagros del Carmen Ruiz Pizango como Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Goremad.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en fecha 28 de Junio del 2018, la usuaria Maria Teres Reyes Agapito presenta Queja ante la defensoría del Pueblo, por Abuso de Autoridad y Desconocimiento de Funciones y Procedimientos Administrativos en contra de la Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre Ing. Milagros del Carmen Ruiz Pizango y la Asesora Legal de la DRFFS abog Karen Villagaray Vigil.

Que, en fecha 06 de Julio de 2018, la usuaria Maria Teresa Reyes Agapito identificada con DNI N° 04803187, denuncia penalmente por Abuso de Autoridad y Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales en contra de la Directora Regional Forestal y de Fauna Silvestre Ing. Milagros del Carmen Ruiz Pizango y la Asesora Legal de la DRFFS Abg. Karen Villagaray Vigil.

Que, en fecha 18 de Julio de 2018, la Defensoría del Pueblo representado por el Abg. Guimo Loaiza Muñoz envía el oficio N° 0219-2018-DP/OD-MDD.01 a la Directora Ing. Milagros Ruiz Pizango de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, solicitando información documentada, de las medidas adoptadas frente a las quejas presentadas por los usuarios Maria Teresa Reyes Agapito y Leoncio Jasmani Huaraca Jaquehua.

Que, en fecha 18 de Setiembre de 2018, la Defensoría del Pueblo representado por el Abg. Guimo Loaiza Muñoz envía el oficio N° 0258-2018-DP/OD-MDD.01 a la Directora Lizeyka Xilena Barra Polanco de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, solicitando reiterativamente información documentada, de las medidas adoptadas frente a las quejas presentadas por los usuarios Maria Teresa Reyes Agapito y Leoncio Jasmani Huaraca Jaquehua.

Que, con carta de notificación, de fecha 25 de Setiembre de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre solicita realizar Procedimiento de Resolución de contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-A-065-07 del Sr. Rony Asipali Lopez, dándole el plazo de no mayor a (10) días hábiles, para presentar su respectivo descargo.

Que, en fecha 05 de Octubre de 2018, la Defensoría del Pueblo representado por el Abg. Guimo Loaiza Muñoz envía el oficio N° 0274-2018-DP/OD-MDD.01 a la Directora Lizeyka Xilena Barra Polanco de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, solicitando reiterativamente información documentada, de las medidas adoptadas frente a las quejas presentadas por los usuarios Maria Teresa Reyes Agapito y Leoncio Jasmani Huaraca Jaquehua, dándole un plazo de 5 días para remitir dicha solicitud.

Que, en fecha 16 de Octubre de 2018, la usuaria Maria Teresa Reyes Agapito identificada con DNI N° 04803187, solicita continuar y declarar la resolución de contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-065-07, otorgado a favor del Sr. Rony Asipali Lopez en referencia de la carta N° 01-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS de fecha 25 de Setiembre del 2018.

Que, en fecha 30 de Octubre de 2018, la usuaria Maria Teresa Reyes Agapito identificada con DNI N° 04803187, reitera la solicitud de continuar y declarar la resolución de contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-065-07, otorgado a favor del Sr. Rony Asipali Lopez en referencia de la carta N° 01-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS de fecha 25 de Setiembre del 2018.

Que, en fecha 19 de Noviembre de 2018 la Asesora Legal de la DRFFS emite la opinión legal N°294-2018-GOREMAD-GRRyGA-DRFFS-OAJ.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de Noviembre de 2018, se RESUELVE:

- **PRIMERO:** DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO, de la concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, del titular el señor RONY ASIPALI LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la presente resolución.
- **SEGUNDO:** DERIVAR a las Áreas de Catastro y Concesiones Forestales No Maderables y tomar las medidas correspondientes para retirar de la base de datos la información concerniente respecto del contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, y una vez revertida al estado se deberá priorizar el otorgamiento de un nuevo título habilitante, de conformidad a las leyes y normatividad vigentes.
- **TERCERO:** CONSIDERAR que la extinción del título habilitante N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07 como del presente caso por Resolución de Contrato, no libera al titular





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído.

- CUARTO:** NOTIFICAR y poner de conocimiento la presente resolución al administrado RONY ASIPALI LOPEZ.

Que, con fecha 13 de Diciembre de 2018, el administrado Rony Asipali Lopez con DNI N°43289386 interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Regional 1210-2018-GOREMAD de fecha 23 de Noviembre de 2018.

Que, en fecha 15 de Febrero de 2018, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre remite el expediente completo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente con el OFICIO N° 107-2019-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS.

Que con fecha 18 de Febrero de 2019, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente solicita la emisión de Opinión Legal a este despacho, con Memorando N° 036-2019-GOREMAD/GRRNYGMA.

Que, con Memorando N° 086-2019-GOREMAD/ORAJ de fecha 01 de Marzo de 2019, este despacho devolvió el expediente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, para su implementación.

Que, con Memorando N° 080-2019-GOREMAD/GRRNYGMA de fecha 18 de Marzo de 2019, el Gerente Regional de Recursos Naturales solicita la emisión de opinión legal con el expediente implementado a este despacho.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 220, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", y el artículo 218 en el "218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", En el análisis del tiempo el administrado Rony Asipali Lopez interpuso el recurso de Apelación en fecha 13 de Diciembre de 2018, por lo cual se encuentra dentro del plazo de ley, a su vez habiéndose notificado defectuosamente al administrado en fecha 28 de Noviembre de 2018 con la Resolución Directoral Regional N° 951-2018-GOREMAD-GRRNyGA/DRFFS.

Que, con la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNyGA/DRFFS de fecha 23 de Noviembre de 2018, sustentada en la Opinión Legal N° 294-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS-OAJ, se resolvió declarar resuelto el contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios, del titular RONY ASIPALI LOPEZ, de conformidad con lo expuesto en el contenido de la mencionada resolución.

Que, mediante la mencionada Resolución en conformidad de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que establece en su Artículo 45: Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos: Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

- Aceptación de renuncia escrita.
- Resolución.**
- Revocación.
- Rescisión.
- Declaración de nulidad.
- Sanción de Paralización definitiva de actividades.
- Caducidad.
- Incapacidad sobreviniente absoluta
- Extinción de la persona jurídica.
- Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.

De conformidad con la normativa vigente, el artículo 1351 del Código Civil, que establece: "El contrato es el acuerdo de dos a mas partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". De donde se desprende de la definición que es un acto





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

jurídico bilateral o multilateral, porque intervienen dos o más personas, y que tiene por finalidad crear derechos y obligaciones, que a su vez recoge las condiciones de dicho acto jurídico (contrato propiamente dicho). Como también se hace en mención el Artículo 1371 del Código Civil, que establece: "La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración".

Que, el D.S N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1.2) del Art. IV de Principios del Procedimiento Administrativo pregona el principio del debido procedimiento administrativo estableciendo que: **"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...); a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. (...)".**



Que, la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS tiene como fundamento "...la petición de la señora María Teresa Reyes Agapito, que solicitó realizar el procedimiento de Resolución del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, teniendo como titular al Sr. Rony Asipali Lopez, que conforme fundamenta en su escrito presentado el 26 de Enero de 2018, sostiene que el titular de la concesión N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, vendría incumpliendo las obligaciones del contrato referido en la cláusula novena de la misma, que hace en mención que no tendría aprobado el PGMF; POA; INFORME QUINQUENAL; DEMA y ningún otro instrumento de gestión forestal, que obedezca a lo establecido por Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N°29763 y el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015 MINAGRI.

Que, el recurso de apelación interpuesto por Rony Asipali Lopez en fecha 18 de Diciembre de 2018, contra la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 23 de Noviembre de 2018, **señala los siguientes fundamentos de cuestiones de puro derecho:**

- a. Vulneración del Debido Proceso.
 - b. Violación al Derecho de Defensa.
 - c. Indebida Motivación de la Resolución Impugnada.
 - d. Prescripción de la facultad para disponer la resolución del contrato en sede administrativa.
- a) **Respecto a la cuestión de la vulneración al debido proceso**, el recurrente hace mención que la Resolución del contrato se produjo por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, sin embargo el contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-065-07 para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios fue suscrito por el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA, al respecto hace mención también, que para la Resolución del contrato la DRFFS, no invocó en la Resolución Directoral Regional 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, la competencia que le faculta a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre para resolver el contrato suscrito por INRENA, al respecto este despacho informa que de conformidad. la Ley N°27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" Ley N° 27783; "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado"; Ley N° 27308 "Ley Forestal y de Fauna Silvestre" modificada por la ley 29763; Resolución Ministerial N° 301-2010-AG que declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios.
- De conformidad con la normativa señalada, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, si tiene competencia plena para resolver actos administrativos como contratos, otorgados por la anterior institución mencionada INRENA, como lo señala el artículo 51° inc. Q) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: **"Otorgar permisos, autorizaciones y**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional", de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización **LEY N° 27783** aclara la competencia específica en el capítulo II, disposiciones Transitorias de la Tercera Etapa: TRANSFERENCIA Y RECEPCIÓN DE COMPETENCIAS SECTORIALES" En esta etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, transporte, comunicaciones, medio ambiente, vivienda, saneamiento, sustentabilidad de los recursos naturales, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda" en ese entender se tiene el acta de Reunión de fecha 04-AGO-2010 como inicio a la etapa de transferencia de las funciones y servicios, que fue firmado entre el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, que dispuso crear La Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre adscrito al Gobierno Regional de Madre de Dios, ya con la Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios y al amparo del artículo 136° se crea la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre como un Órgano de Línea de Tercer Nivel Organizacional que depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente. En ese orden de criterios este despacho deniega la cuestión planteada por el administrado Rony Asipali Lopez.

- b) **Respecto a la Violación de Derecho de Defensa**, se tiene como cuestión planteada de que no se habría respetado este Derecho, por cuanto el proceso de Resolución se habría iniciado a petición de María Teresa Reyes Agapito, sin que se haya emitido un acto resolutorio que disponga el inicio a un procedimiento administrativo de Resolución del Contrato N°17-TAM-/C-OPB-A-065-07, la cual aclara que debió estar debidamente motivada, como también se pone en controversia la legalidad de la notificación de la resolución materia de impugnación, incumpléndose a su vez con los requisitos establecidos en la Ley 27444.

Se tiene como punto de controversia a su vez, si la carta de notificación N° 01-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS de fecha 25 Setiembre de 2018, dio inicio al Procedimiento de Resolución de Contrato, ya que dicho acto trajo consigo a la diligencia llevada mediante Carta Notarial N° 809-2018, documento que indica que fue recepcionada por Sara Lopez Pineda, familiar del destinatario (Rony Asipali Lopez), el mismo 25 de Setiembre del 2018, recibido en original, negándose a firmar los cargos y dejándose en efecto la constancia de ello, como consigna en la resolución impugnada, al respecto nuestra Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias ha establecido como regla general que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada, asimismo sobre las modalidades de notificación lo menciona la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 20. Modalidades de notificación.-

- 20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
- 20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
- 20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

en el numeral

- 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.
- 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En la presente cuestión planteada se puede observar que se notificó bajo la premisa del artículo 21.3, recepcionada por Sara Lopez Pineda, familiar del destinatario (Rony Asipali Lopez), el mismo 25 de Setiembre del 2018, recibido en original, negándose a firmar los cargos y dejándose en efecto la constancia con carta de notificación N° 01-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS de fecha 25 Setiembre de 2018 con Carta Notarial N° 809-2018, diligencia entregada a un tercero mas no al Sr. Rony Asipali Lopez, como titular de Contrato de Concesión N°17-TAM-/C-OPB-A-065-07, en ese sentido se puede observar en la carta notarial de notificación N° 809-2018, describe que fue diligenciada en la dirección que se indica, está teniendo incertidumbre en la exactitud del lugar, la norma hace una apreación clara a la notificación, ya que deberá contener en la constancia de notificación las características del lugar donde se notificó, ello implica que no lo es a partir de cualquier notificación, sino a partir de la notificación realizada conforme a las disposiciones especiales contenidas en la ley, en la cual se deben cumplir todos los requisitos. Por ende, un acto administrativo que conlleva con una notificación deficiente va a tener problemas de eficacia, como el presente caso por contener inexactitud del lugar. La notificación debe ser plena y eficaz, significando que logre la finalidad para la cual fue emitido: sancionar, cobrar la multa, otorgar el derecho, suspender un derecho, denegar un pedido hacia el administrado, aplicando la regla general de la Ley 27444, que busca perfeccionar los instrumentos garantistas y no eliminarlos.

- c) **Respecto a la Indevida Motivación de la Resolución Impugnada**, se tiene como cuestión planteada, que la Resolución materia en impugnación contendría argumentos contradictorios entre sí, por cuanto hace en mención que el año 2011 trato de regularizar el PGMF y dos POA, que debió ser tomado en cuenta para un proceso administrativo sancionador con una multa y/o sanción que corresponda a una presentación extemporánea, lo cual implicaría que hubo un cumplimiento fuera del plazo de sus obligaciones como concesionario, y como tal correspondía otra sanción, más no la Resolución del Contrato como si no se hubiese presentado documento alguno, con lo cual se estaría generando una motivación INCONGRUENTE.

De conformidad con la LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE LEY N° 29763 y su reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

2015-MINAGRI sobre si corresponde Resolución de Contrato o Procedimiento sancionador, la Resolución Impugnada hace mención al Art 45.- Extinción de los títulos habilitantes y actos administrativos. Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes:

- a. Aceptación de Renuncia escrita.
- b. **Resolución.**
- c. Revocación.
- d. Rescisión.
- e. Declaración de nulidad.
- f. Sanción de paralización definitiva de actividades.
- g. Caducidad.
- h. Incapacidad sobreviniente absoluta.
- i. Extinción de la persona jurídica.
- j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante.



La extinción del título habilitante, por cualquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiera contraído, con excepción del literal j.

Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área.

Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS.

Se puede observar en el Informe Complementado N°255-2018-GOREMAD-GRRNyGA-DRFFS/CFNM/NMPS de fecha 22 de Junio de 2018, en la parte de Conclusiones, que el contrato de Concesión Forestal con fines no Maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, cuyo titular es el Sr. Rony Asipali Lopez, si tendría aprobado los siguientes Instrumentos de Gestión Forestal : PGMF-Plan General de Manejo Forestal por 40 años, aprobado con la Resolución R.A. 085-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, de fecha 13 de enero del 2011; POA – Plan Operativo Anual zafra 2010-2011 aprobado con la R.A. 1025-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, de fecha 10 de Marzo del 2011; POA – Plan Operativo Anual zafra 2011-2012 aprobado con la R.A. 2454-2011-GOREMAD-GGR-PRMRFFS/ATFFS-TAMBOPATA, de fecha 14 de Diciembre del 2012, en ese orden de información se observa que el titular de la Concesión Forestal con fines no Maderables N° 17-TAM/C-OPB-A-065-07, no tendría los POA aprobados desde el 2012 hasta la fecha, observación no realizada por la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, en su debido momento.

Al respecto este despacho ve conveniente la denegatoria de aplicación de Resolución del contrato de concesión 17-TAM/C-OPB-A-065-07, como resuelve la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNyGA/DRFFS, bajo los siguientes extremos, de conformidad con el reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece el Artículo 207.1 Son infracciones leves las siguientes: 207.c.- Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento: Incumplir con presentar el plan de manejo u otros documentos técnicos legalmente exigidos, dentro del plazo establecido 209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:

- De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.



Al respecto como lo indica el reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se tuvo que iniciar una sanción administrativa mas no, una Resolución de Contrato que contrae afectación a un Debido Procedimiento.

Además de tener en cuenta que la mencionada Resolución Impugnada contendría contradicción en su página 7 afirma lo siguiente... Que hasta la fecha no se han aprobado los lineamientos para la extinción de títulos habilitantes y actos administrativos por el SERFOR, que deben ser elaborados en coordinación con el OSINFOR Y las ARFFS, establecido en el último párrafo del Artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, teniendo en cuenta que si es verdad tal afirmación, conteniendo una contradicción con la parte resolutive de la Resolución Impugnada.

- d) **Prescripción de la Facultad Para Disponer la Resolución del Contrato en sede Administrativa**, se tiene como cuestión planteada que la Resolución Impugnada fue emitida después de 12 años de suscrito el contrato, por cuanto al tratarse de un procedimiento sancionador habrían transcurrido más de 4 años desde la supuesta infracción al contrato y por tanto no podría estar sujeta a la voluntad de la DRFFS que no tiene competencia para resolver, aclara el recurrente. Al respecto este despacho ya aclaró en la cuestión a). que la DRFFS, si tiene competencia administrativa para ver contratos suscritos con la anterior entidad. Sobre la sanción este despacho ve conveniente que por la inoperancia de la DRFFS no se le ejecute la Sanción Pecuniaria que debió efectuarse y en consecuencia se tendría sin efecto dicha sanción ya que transcurrió más de 4 años a la fecha.

Que, el recurso Impugnativo de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquico superior con mejor criterio resuelva de acuerdo a la Ley y a la norma, y cuando la cuestiones de puro derecho conforme lo previsto en el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, el Procedimiento Administrativo General, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1, sobre:

1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2 Principio del debido procedimiento administrativo.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) derechos a ser notificados; a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. (...)

Que, nuestro ordenamiento jurídico – administrativo, prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados; estableciendo que cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el Acto Administrativo, **este resulta como inválido**, en ese extremo el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Art. 10° establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho al señalar que; ***"(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes; 1) La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las Normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)"***

Que, respecto, a la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 1020-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, conforme a los fundamentos precedentemente señalados; estando a tenor de lo establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jirón Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 – Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

"Madre De Dios, capital de la Biodiversidad del Perú"

Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General Art. IV.- Principios del procedimiento administrativo; **1.1. Principio de legalidad**, el **1.2 Principio del Debido Procedimiento**, se ha verificado que la resolución es contraria a la norma y reglamento establecido.

Que, conforme establece el principio de legalidad en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo que en el presente caso corresponde declarar FUNDADO en parte, el recurso de Apelación interpuesto por Rony Asipali López.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de Febrero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO en Parte, el recurso de APELACION interpuesto por el Sr. Rony Asipali Lopez, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 23 de Noviembre de 2018; en consecuencia: **DECLARAR NULA** la Resolución Directoral Regional N° 1210-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS de fecha 23 de Noviembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.-RETROTRAER el procedimiento al momento en el que se produjo el vicio, es decir al momento de la notificación que da inicio a la Resolución del Contrato N°17-TAM-/C-OPB-A-065-07.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a los interesados Rony Asipali Lopez, Maria Teresa Reyes Agapito, a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, y a las instancias del Gobierno Regional de Madre De Dios con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL RAMA Y GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Ing. Hector Vilchez Baldeon
GERENTE REGIONAL